

DECRETUM IN REBUS.



SECCO QVARTO, VEISTE
MARAVEDIS, APO DE ME
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEETE.

hueso, prohibe et que otros algunos puedan hacer dhas medidas, vino es q.
los mismos dueños lo quieran executar; y tambien prohibe el que los que
venden granos de particulares, no lo puedan hacer de los forasteros, ni ve-
cinoo del Campo, y huerta, y Oter aperciva, no volieren con ninoun pre-
texto, porque de practicarlo, se procedera contra los inovedientes, para
su remedio, y castio. Cuya providencia cele dicho Cavallero Nation.
y Suplica al Senor Alcaaldemayor, mande poner acollav, en dha ante-
puerta para que se ponga en ella, al que contraviniese, para que veni-
va de castio, y como de exemplo, por ser el unico medio, para que ten-
ga efecto este acuerdo, y dho Senor Alcaaldemayor lo ofrecio asi. Ca
De hizo presente ala Ciudad esta carta del Illmo. Sr. Obispo de Castia.
Su Data entz villa de Valdegarca, a veinte y ocho del proximo Junio
para esta Ciudad que es del tenor siguiente.

Carta del Illmo. Sr.
Obispo de Castia.
Venior

Aquí la Carta

La Ciudad en su villa, y del acuerdo que se celebró en Cavildo de
Seis de Mayo pasado deste presente año, y del memorial de los pro-
curadores, que lo motivo en el asunto que expresa otra Carta. Acordo
que los Cavalleros Comarcanos de Castia, respondan a su Illma. Señal
dote toda la satisfaccion correspondiente al gran de respeto, y oratitud,
con que el Ayuntamiento siempre ha venerado la Dignidad, y perso-
na de su Illma. manifestando que aunque en el citado Cavildo de Seis
de Mayo, que dio causa a este negocio, no se hizo toda la expresion con-
respondiente, para abaguar las diligençias, que siempre tiene por pre-
cario la Ciudad, implicitamente se inclinaron en el expresado acuer-
do, y asi mismo expresando lo demas que llevan entendido, y se ha
tratado en el dia de hoy: y que tambien se caivra al C. fiscal del Consejo.

